



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 312 00			
EJECUTANTE	Protección S.A.	DOC. IDENT.	800.138.188-1
EJECUTADO	Hortelanos S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a seguridad social		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la viabilidad del mandamiento de pago invocado; no obstante, se observa que el domicilio de la parte ejecutante, AFP Protección S.A., es en la ciudad de Medellín (Antioquía), por lo cual se deben realizar las siguientes consideraciones:

El Art. 100 y s.s. del C.P.T. y S.S., reglamenta el proceso ejecutivo en la jurisdicción laboral. Sin embargo, tal norma no reglamenta de manera expresa determinados asuntos derivados del proceso ejecutivo, ejemplo de ello, la competencia territorial en los casos donde se persigue el pago de aportes al sistema de seguridad social. Ante tal panorama, la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha establecido reglas de competencia mediante su función de dirimir conflictos de competencia. Desde el año 2019, tal Corporación cambió la jurisprudencia en esta materia, indicando lo siguiente:

*“En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza**, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.”¹ (Negrilla y subrayado propio).*

La norma en cuestión señala:

“ARTICULO 110. Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946 conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía.”

Del estudio anterior, se concluye que la competencia territorial la determina el domicilio de la entidad de seguridad social. Para el caso en concreto, se concluye que la competencia reside en la ciudad de Medellín, pues ese es el domicilio de la entidad de seguridad social ejecutante; por tanto, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de tal ciudad.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. AL Nº 4167 del 14 de agosto de 2019. Radicado 85615.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos, para que el proceso sea repartido como un proceso **EJECUTIVO LABORAL**, entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 09 DE DICIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 191 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e39ed3ae613348310286bf0d76514a053469a198979d13ef12694af0bfcea**
Documento generado en 09/12/2022 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>